



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : Veinticinco de noviembre del año 2019.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial.
NOMBRE DEL VERIFICADO : Lennt Stieb Pérez Rivera.
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-2108-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, se emitió el Informe Técnico de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia DGJ-DP-23-(1010)-11-2019, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, pues en fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, a las once y diecinueve minutos de la mañana, se notificó el inicio del proceso, al señor Lennt Stieb Pérez Rivera en su calidad de director de la División de Recursos Humanos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificó la inconsistencia preliminar y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dicha inconsistencia, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de la misma.

I. RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular y que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por el señor Lennt Stieb Pérez Rivera en su calidad de director de la División de Recursos Humanos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), en fecha tres



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de diciembre del dos mil dieciocho, ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron inconsistencias, siendo éstas: 1) Que conforme certificación emitida por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la señora Jilma María López Ruiz, cónyuge del servidor público, es dueña de la Finca número **6435-TEIS**, Tomo: 405TEIS, Folios: 383/410, Asiento: 1°; y, 2) El Banco de Finanzas (BDF), informó que la señora Jilma María López Ruiz, cónyuge del servidor público, tiene una cuenta de ahorro en córdobas número 6014617343, aperturada el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete; bienes que no se reflejan en la declaración patrimonial del verificado, hecho que contradice lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1) de la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos al establecer que en la Declaración Patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular, los derechos sobre los bienes inmuebles, indicando número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación realizada sobre los mismos; y las cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los números de cuenta o títulos y el nombre y dirección de la institución bancaria, financiera o de cualquier naturaleza que los hubiera emitido o que los tenga en depósito.

II.- ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5), y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuestas anteriormente, al señor Lennt Stieb Pérez Rivera, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, lo que hizo mediante escrito presentado en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, en el que manifestó: "...en mi declaración de probidad fui claro en seguir el procedimiento del llenado del formulario en el inciso 2, información familiar, datos conyugales en el cual refleje que me encontraba separado, esto aparece en paréntesis junto al nombre de mi ex cónyuge. El único problema que he presentado es que no he podido realizar el proceso del divorcio; Tengo alrededor de cuatro años de estar separado de Jilma María López Ruiz, por lo cual no puedo dar información al respecto de los bienes de ella, ya que no me son facilitados los datos que con anterioridad mencioné y por eso no pudieron ser incluidos en mi declaración de probidad".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

III.- CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que para determinar si los alegatos del verificado constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto a la pretensión de justificación que hace y que está relacionado en el acápite de alegatos del verificado que antecede a este considerando, tomando en consideración sus alegatos y que efectivamente en la información familiar de su declaración patrimonial plasmó que se encontraba separado de su cónyuge, que según el declarante esta separación es de hace cuatro años, que lo único que no lo ha formalizado el divorcio, y considerando que en esta circunstancia el servidor público no tiene acceso a la información de su pareja, se determina que las inconsistencias debidamente notificadas, se toman por aclaradas. Por lo antes expuesto en la presente causa administrativa, no se determinará ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia DGJ-DP-23-(1010)-11-2019.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor Lennt Stieb Pérez Rivera en su calidad de director de la División de Recursos Humanos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López